PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: BERNARDINO JUAREZ PEREZ.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/037-17
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/037-17/93
ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 09/08/2017
Unidad Administrativa: Delegación Tabasco
Reservada: 1 a 5
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110 Fracción XI LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad _____
Fecha de Desclasificación: _____
Rubrica y cargo del Servidor Público: _____

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. ----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. BERNARDINO JUAREZ PEREZ con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 037/2017 de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. BERNARDINO JUAREZ PEREZ PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES, REALIZADO EN LA COLONIA EJIDO JOSE MARIA PINO SUAREZ DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; comisionándose a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, inspectores adscritos a esta Delegación, para que llevaran a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar: 1.- verificar si existe la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales, de acuerdo con el artículo 7 fracciones V, XLII y XLVIII. 2.- verificar si cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119, 120, 121, 123, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciocho del mes de mayo del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/037/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causes el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166,167,168 ,169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/037/2017 de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, se desprenden los siguientes hechos:

En relación a la orden de inspección en materia forestal número 0037/2017 de fecha 15 del mes de mayo del 2017, dirigida al C. [redacted] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES, REALIZADO EN LA COLONIA [redacted] DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, los atiende el C. Jesus Alberto Valenzuela Gómez, quien en relación con el predio sujeto de inspección menciona que es encargado del predio, ante quien se identificaron como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y procedieron a entregar la orden de inspección antes referida estampando su firma autógrafa de recibido para su constancia a que haya lugar, así mismo se le explicó de manera clara y precisa el motivo de la visita encomendada, por lo que en ese acto dicha persona les brindo todas las facilidades para la realización de la diligencia y dar cumplimiento los objetos mencionados en la orden de inspección: 1.- verificar si existe la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales, de acuerdo con el artículo 7 fracciones V, XLII y XLVIII. En lo que se refiere a este punto en compañía del visitado y los testigos de asistencia se realiza el recorrido por el predio donde el terreno desprovisto en la cual existe pastos, zarza y algunos árboles que se encuentran en pie de ceiba, la vegetación circundante al área son: al Norte: árboles de mango y árboles de así como plantas agrícolas de plátanos, así mismo por este lado se encontraron árboles de comunes tropicales de capulín, guácimo, almendra. al lado Sur: es colindante con el Río Carrizal, no existe vegetación; al lado Oeste: es colindante con el Río Carrizal, no existe vegetación; al lado Este: no existe vegetación es colindante con la carretera que conduce al municipio de Nacajuca. Así mismo con la ayuda de un GPS marca garmin se tomaron las coordenadas en UTM con un margen de error +- 4 metros.

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

ID	X	Y	NOMBRE
1	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2	[redacted]	[redacted]	[redacted]
3	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Por lo que dicho terreno puede considerarse como un acahual. Eso de acuerdo a las especies circundantes que existen en el lugar las cuales son algunas frutales y otras son consideradas especies secundarias. Así mismo se consultó el Inventario Estatal Forestal (CONAFOR 2013), y dicha área es considerada como agricultura de humedad. 2.- verificar si cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119, 120, 121, 123, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a este punto no aplica debido a que el terreno por sus características de vegetación colindante no es considerado como terreno forestal.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/F/032/2017 de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

C O N C L U S I O N E S:

Que de la visita de inspección realizada en fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, al C. [redacted] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección inspectores federales observaron que dicho terreno puede considerarse como un acahual, eso de acuerdo a las especies circundantes que existen en el lugar, las cuales son algunas frutales y otras son consideradas especies secundarias tales como pastos, zarza, algunos árboles que se encuentran en pie de ceiba, mango, así como plantas agrícolas de plátanos y árboles comunes tropicales de capulín, guácimo, almendra, por lo tanto de las características mencionadas dicho terreno no se considera un terreno forestal, así mismo se consultó el Inventario Estatal Forestal (CONAFOR 2013), y dicha área es considerada como agricultura de humedad. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de cumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciocho del mes de mayo del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado al C. [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/037/2017 de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

12

CUARTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al C. BERNARDINO JUAREZ PEREZ, con domicilio ubicado en la colonia Ejido Jose Maria Pino Suarez del Municipio de Centro, Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma:

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA
DELEGACIÓN TABASCO

L'JARO/L'ICA/L'MCRO